

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Anuncios Oficiales	
Gobierno Civil de Santander		Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	1136
Circular n.º 160. Declarando extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Ruiloba	1134	Servicio Nacional del Trigo	1137
Circular n.º 161. Declarando extinguida el carbunco bacteridiano en el término municipal de San Cruz de Iguña...	1134	Sección de Administración de Justicia	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Providencias judiciales	1138
Jefatura del Estado		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1139
Ley por la que se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, creada por la de 5 de enero de 1939	1134	Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, San Pedro del Romeral, Cabezón de Liébana, Cabezón de la Sal, Selaya, Solórzano, Ruente, Anievas, San Vicente de la Barquera y Soba	1140

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR NUMERO 160

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Ruiloba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 1941. 1960

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 161

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Santa Cruz de Iguña, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de agosto de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de octubre de 1941. 1957

EL GOBERNADOR CIVIL

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las circunstancias que justificaron la aparición de la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, que implantó la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, se ven reproducidas, en las que caracterizan el período por que atraviesa la economía española a partir de la conclusión de nuestra guerra de liberación, pues, si bien es cierto que los efectos directos de ella cesaron, evidentemente, con su terminación, sus perturbaciones económicas han venido á enlazarse con las derivadas del actual conflicto internacional, que de manera tan particular repercuten también en las condiciones de vida de nuestra Nación.

Tales perturbaciones tienen su manifestación, por una parte, en el duro sacrificio a que someten a determinadas zonas sociales, y, por otra, en contraste, produciendo un clima apropiado para que en ciertas actividades de la producción y del comercio hagan su aparición beneficios de tipo excepcional, logrados fundamentalmente, por la anormalidad de la coyuntura económica.

De justicia es que si esas perturbaciones, unidas al esfuerzo económico que implica la reconstrucción nacional, obligan a hacer pesar sobre el país los ineludibles sacrificios que dichas circunstancias imponen, sea igualmente mantenido, para

una equitativa distribución de los mismos, el mencionado gravamen excepcional sobre aquellas utilidades, también excepcionalmente obtenidas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y, en su virtud, se restablece desde primero de enero de mil novecientos cuarenta, la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, creada por la de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo. La contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios que se restablece se regulará por los preceptos de la presente Ley.

Artículo tercero. La contribución sobre Beneficios extraordinarios que se restablece por esta Ley recaerá sobre los beneficios de esta clase obtenidos por toda persona natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiere intervenido o intervengan en ellos.

En su virtud, quedan sometidos a gravamen los beneficios que provengan del ejercicio de actividades profesionales intermediarias entre los que realizan dichos negocios.

Este gravamen será exigido en todo el territorio nacional.

Artículo cuarto. Se considerarán beneficios extraordinarios a los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente:

a) Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

En el caso de contribuyentes continuadores de los negocios mercantiles o industriales de terceros, ejercidos todos con carácter habitual, los resultados obtenidos por la firma antecesora en los ejercicios correspondientes servirán para la determinación del beneficio normal que haya de servir de término comparativo en la fijación del extraordinario.

b) Los que excedan del siete por ciento del capital empleado en los respectivos negocios, cuando se trate de contribuyentes que hubieren dado comienzo al suyo con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis o no llevasen en dicha fecha tres años completos en el ejercicio del mismo. A este efecto, se estimará el capital inicial del período impositivo, computándose como tal las reservas, incluso la parte de ellas que aparezca constituida con beneficios logrados después de la fecha indicada.

El referido tanto por ciento del capital así determinado se estimará siempre, como mínimo, libre del gravamen que la presente Ley establece, incluso en el caso previsto en el apartado anterior.

Sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en este artículo, en cuanto sea más beneficioso para el contribuyente, el mínimo libre de las Empresas individuales, sujetas o no a la Tarifa tercera de Utilidades, no será inferior a veinticinco mil pesetas por período anual.

c) La totalidad de los obtenidos por quienes

no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio.

Artículo quinto. Las bases impositivas correspondientes a las personas naturales no sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades se apreciarán a virtud de estimación administrativa.

Artículo sexto. Tanto para la determinación de la base impositiva como para todo lo no previsto en esta Ley, será de aplicación lo establecido en las diversas disposiciones que regulan la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la base de imposición de las Empresas gravadas

en la Tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, se fijará deduciendo del beneficio extraordinario que resulte, a tenor de los preceptos anteriores, una parte de la cuota liquidada por dicha Tarifa proporcional al beneficio extraordinario.

Tratándose de las demás personas naturales no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades, se deducirá del beneficio extraordinario estimado una parte de las cuotas de contribuciones directas del Estado, devengadas en el periodo impositivo y por razón del negocio gravado, que guarde con el total de ellas la misma relación que el beneficio extraordinario guarde con el beneficio total.

Artículo séptimo. Los beneficios extraordinarios a que se refiere esta Ley tributarán a tenor de las siguientes escalas:

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto

BASES DE IMPOSICIÓN	Tanto por ciento del respectivo capital		Tanto por ciento de gravamen
	Más de	Sin exceder de	
El beneficio extraordinario que represente	—	10	40
La parte del mismo que represente	10	25	50
La parte del mismo que represente	25	40	60
La parte del mismo que represente	40	60	70
La parte del mismo que represente	60	—	80

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto

BASES DE IMPOSICIÓN	Tanto por ciento de gravamen
Las primeras 100.000 pesetas	40
El exceso de 100.000 pesetas hasta 250.000 pesetas	50
El exceso de 250.000 pesetas hasta 500.000 pesetas	60
El exceso de 500.000 pesetas hasta 750.000 pesetas	70
El exceso de 750.000 pesetas	80

Sin embargo, cuando la totalidad del beneficio que haya de ser objeto de liquidación por esta escala no exceda de cincuenta mil pesetas, el tipo de imposición será el de treinta por ciento.

Artículo octavo. El gravamen regulado en la presente Ley será exigido por años naturales. Sin embargo, cuando se devengue de Empresas gravadas en la Tarifa tercera de Utilidades, será exigido por los ejercicios económicos que tengan establecidos, que en ningún caso podrán exceder de doce meses.

Las personas comprendidas en el apartado c) del artículo cuarto contribuirán por cada una de las operaciones que realicen.

Artículo noveno. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios deberán presentar en las respectivas Administraciones de Rentas públicas declaración jurada de los obtenidos en cada periodo impositivo, conforme a lo que se determina a continuación:

a) Las Empresas sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades presentarán dicha declaración en los mismos plazos y acompañada de los mismos documentos que señalan las dis-

posiciones vigentes, a los efectos de liquidación por dicha Tarifa.

b) Las no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades referirán su declaración a los beneficios extraordinarios obtenidos en cada año natural, y la presentación dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

c) Los contribuyentes incluidos en el apartado c) del artículo cuarto de esta Ley reflejarán en su declaración los beneficios logrados en cada una de las operaciones efectuadas, debiendo presentar aquella dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada cada operación.

En los casos de cesación de negocio, traspaso del mismo y liquidación o disolución de la Empresa, la fecha en que tales situaciones se produzcan se considerará como término del ejercicio, a los efectos de esta Ley.

Artículo diez. En vista de las referidas declaraciones, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional, procediéndose después a verificar las investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en Oficinas públicas como particulares, de conformidad con los preceptos que al efecto rigen para la Contribu-

ción sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, que se considerarán ampliados al examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos obrantes en dichas oficinas puedan conducir a la justa determinación de los beneficios extraordinarios, con la sola limitación establecida en el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se practicará seguidamente liquidación definitiva, salvo que tenga que efectuarse estimación administrativa de las bases imponibles. En este caso, se remitirán las actuaciones al Jurado competente, el cual podrá ordenar la ampliación de las mismas mediante nuevas comprobaciones, para la más justa determinación de las bases imponibles, sobre las que una vez fijadas, deberá practicar liquidación definitiva la Administración de Rentas Públicas.

Artículo once. La estimación de las bases impositivas por la Administración, en los casos que así proceda, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los preceptos que rigen la Contribución sobre Utilidades, se efectuará por el Jurado de Utilidades, el Jurado especial de Beneficios extraordinarios y los Jurados provinciales de estimación, con la competencia que les atribuye esta Ley.

El Jurado de Utilidades y los Jurados provinciales de estimación actuarán con arreglo a su actual organización. El Jurado especial de Beneficios extraordinarios estará integrado por el Subsecretario de Hacienda, como presidente; el Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, como Vicepresidente, en quien podrá delegar la presidencia sus funciones; y por los siguientes Vocales: un Abogado del Estado; un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda; un Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda; un Liquidador de Utilidades y un Representante de la Industria y otro del Comercio, todos ellos con voz y voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente. Actuará como Secretario el Vocal Liquidador de Utilidades. Todos los Vocales serán nombrados por el Ministro de Hacienda; los Vocales funcionarios, a propuesta del Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, y los Representantes de la Industria y el Comercio, a propuesta del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que deberá también proponer dos suplentes. La Secretaría del Jurado especial de beneficios extraordinarios, al igual que la del Jurado de Utilidades, se considerará en su aspecto orgánico como una Sección de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Artículo doce. El Jurado de Utilidades, en cuanto a esta Contribución, será competente para fijar la cuantía del beneficio extraordinario en cada período impositivo referente a Compañías o Sociedades extranjeras que realicen negocios en España, o de Sociedades españolas con operaciones en el extranjero, que deba quedar sujeto a gravamen, por corresponder a negocios efectiva y materialmente efectuados en territorio español.

(Continuará.)

Sección de Anuncios Oficiales

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE MINAS.—DISTRITO MINERO DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1941

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	159,20
Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los 10 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:	
«María Luisa», núm. 15.253, de 32 pertenencias.	18,00
«Maribel», núm. 15.254, de 16 idem ..	15,00
«La Cascajosa», núm. 15.255, de 4 idem ..	15,00
«José Manuel», núm. 15.256, de 6 idem ..	15,00
«Escudo», núm. 15.257, de 25 idem ..	16,65
«Ganzo», núm. 15.258, de 15 idem ..	15,00
«José Luis», núm. 15.259, de 6 idem ..	15,00
«José Luis», núm. 15.260, de 6 idem ..	15,00
«Florida II», núm. 15.261, de 9 idem ..	15,00
«Francisco Javier», núm. 15.262, de 35 idem ..	18,75
Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:	
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición material Solvay; cuenta número 64, folio 63, libro 1.....	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado polvorín Eleuterio López; cuenta 65, folio 64, libro 1 ..	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición material Solvay; cuenta 66, folio 65, libro 1 ..	15,00
5 por 100 de 320 pesetas; cuenta plano labores de la mina «Salinas del Norte»; cuenta número 67, folio 66, libro 1	16,00
5 por 100 de 136 pesetas; visita hundimiento labores mina «Anita», zona Sur, en Castro; cuenta 68, folio 67, libro 1	6,80
5 por 100 de 68 pesetas; visita «Cantera Liendo», J. Gutiérrez, en Argüeso; cuenta 69, folio 68 libro 1	3,40
5 por 100 de 68 pesetas; prueba caldera «Nueva Montaña»; cuenta 71, folio 70, libro 1	3,40
5 por 100 de 204 pesetas; prueba tres calderas Compañía Minera «Setares»; cuenta 72, folio 71, libro 1	10,20
5 por 100 de 68 pesetas; visita antera A, Muñoz, en Cañeda; cuenta 73, folio 73, libro 1 ..	3,40
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición maquinaria «Nueva Montaña S. A.»; Cuenta 74, folio 73, libro 1	15,00
10 por 100 de 24 pesetas, por doce pedidos suministro hierro mes junio último	2,40
5 por 100 de 147 pesetas; recaudación tarjetas explosivos, de abril a julio, inclusive	7,35

	PESETAS
5 por 100 de 68 pesetas; prueba depósito aire comprimido cantera F. López, Peñacastillo; cuenta 78, folio 77, libro 1	3,40
40 por 100 de 50 pesetas; certificado ca lucilad minas «Desierto y San Cristóbal»; cuenta 86, folio 85, libro 1	20,00
5 por 100 de 68 pesetas; prueba caldera Bañero de Solares; cuenta 77, folio 76, libro 1	3,40
5 por 100 de 320 pesetas; reconocimiento transformador «Diesel», L. Urién, en Gibaja; cuenta 75, folio 74, libro 1	16,00
5 por 100 de 68 pesetas; prueba de depósito de aire comprimido, cantera «La Canaliza»; cuenta 76, folio 75, libro 1	3,40
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición sulfato amónico de «Sociedad Solvay»; cuenta 79, folio 78, libro 1	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición polvorín de «Productos Dolomíticos»; cuenta 89, folio 79, libro 1	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado necesidad carburo mina «Vitoria», en Las Rozas; cuenta 81, folio 80, libro 1	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición brea, L. Arroyo; cuenta 82, folio 81, libro 1	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado de adquisición maquinaria Solvay; cuenta 83, folio 82, libro 1	15,00
5 por 100 de 320 pesetas; reconocimiento instalación fábrica ovoides, L. López, Santander; cuenta 84, folio 83, libro 1	16,00
5 por 100 de 68 pesetas; visita accidente fábrica Hinojedo; cuenta 85, folio 84, libro 1	3,40
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición martillos, Reocín; cuenta 87, folio 86, libro 1	15,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición alquitrán, «Sociedad Solvay»; cuenta 88, folio 87, libro 1	15,00
5 por 100 de 68 pesetas; prueba caldera, minas «Orconera»; cuenta 89, folio 88, libro 1	3,40
30 por 100 de 50 pesetas; certificado polvorín de E. García; cuenta 90, folio 89, libro 1	15,00
5 por 100 de 136 pesetas; reconocimiento plano inclinado, mina «Vitoria», en Las Rozas; cuenta 91, folio 90, libro 1	6,80
5 por 100 de 68 pesetas; prueba caldera, minas «Dícido»; cuenta 92, folio 91, libro 1	3,40
5 por 100 de 320 pesetas; prueba instalación depósito aire comprimido, en minas «Dícido»; Cuenta 92, folio 91, libro 1	16,00
30 por 100 de 50 pesetas; certificado adquisición maquinaria, «Solvay»; cuenta 93, folio 92, libro 1	15,00
5 por 100 de 204 pesetas; visita accidente, mina «Anita»; cuenta 94, folio 93, libro 1	10,20
5 por 100 de 968 pesetas; autorización tres nuevos sondeos, «Solvay»; cuenta 95, folio 94, libro 1	48,50
5 por 100 de 68 pesetas; prueba caldera, Compañía Orconera; cuenta 96, folio 95, libro 1	3,40
5 por 100 de 320 pesetas; replanteo línea labores, mina «Alicia», Compañía Orconera; cuenta 97, folio 96, libro 1	16,00

	PESETAS
30 por 100 de 50 pesetas; certificado F. M. Laborido sobre explotación mina «Reinosa», en Las Rozas; cuenta 98, folio 97, libro 1	15,00
5 por 100 de 320 pesetas; reconocimiento, instalación, sulfato cobre en Reocín; cuenta 99, folio 98, libro 1	16,00
5 por 100 de 68 pesetas; examen maquinistas, «Pozo Santa Amelia», en Reocín; cuenta 100, folio 99, libro 1	3,40
5 por 100 de 136 pesetas; reconocimiento dispositivo extracción escombros, «Pozo Santa Amelia»; cuenta 100, folio 99, libro 1	6,80
5 por 100 de 480 pesetas; reconocimiento instalación aire comprimido, «Pozo Santa Amelia»; cuenta 100, folio 99, libro 1	24,00
5 por 100 de 408 pesetas; remuneración, expediente, comprobación denuncia, instrucción, labores; mina «Perseverancia» número 15.105, en Rasines; cuenta 9, folio 9, libro 2	20,00
5 por 100 de 480 pesetas; confrontación plan labores año 1941, mina «Farmacia»; cuenta 101, folio 100, libro 1	24,00
TOTAL CARGO	847,95

DATA

	PESETAS
Importe suscripción «Boletín Oficial del Estado»; tercer trimestre 1941, según recibo número 1	22,85
Factura, viuda de Sinfioriano Sisniega, 1 agosto 1941, según recibo número 2	24,00
Factura correspondiente oficina, 16 agosto 1941, según recibo número 3	122,00
Factura Imprenta viuda de F. Villa, 30 junio 1941, según recibo número 4	92,78
Factura S. E. Papelería, fecha 30 septiembre 1941, según recibo número 5	328,00
SUMA	589,63
<i>Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente</i>	<i>258,32</i>
IGUAL AL CARGO	847,95

Santander, 4 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.—El habilitado, I Arias.—Visto bueno, el Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se recuerda a todos los productores, rentistas e igualadores de cereales y leguminosas de grano seco, que en el plazo para la presentación de las declaraciones juradas (modelo C-1) vence el día 15 de noviembre próximo.

Los secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia no recibirán ninguna declaración jurada después de esta fecha, pues ellos deberán remitir para el día 20 de noviembre, a esta Jefatura provincial, una relación nominal de todas las declaraciones presentadas en su término municipal.

La falta o falseamiento de la declaración será sancionada severamente, y el infractor puesto a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Santander, 29 de octubre de 1941.—El jefe provincial, A. García.

Sección de Administración de Justicia

Marcelino Paz Villa, hijo de Guillermo y Arsenia, natural de Liaño (Santander), de estado casado, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en El Bosque (Santander), que se le sigue expediente por deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el alférez juez instructor don Fernando Pomposo Planes, que presta sus servicios en el 10.º Batallón de Soldados Trabajadores, en Los Puertos (Algeciras). Los Puertos (Algeciras), 19 de octubre de 1941.—El alférez juez instructor, F. Pomposo Planes.

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en este Juzgado obra una carta-orden del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, de 17 del actual, referente a Ecequiel Ruiz Agüero, vecino de Renedo de Piélagos, ejecutado, hijo de Antonio y de Pilar, casado, de 36 años de edad, ferroviario, del siguiente tenor literal:

"Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos si aquél hubiere fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para su defensa; pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta de quien lo designe; haciéndole igualmente la advertencia de que, transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que así conste y sirva de notificación a los legítimos herederos del encartado, a su viuda, en este caso, cuyo paradero se desconoce, libro el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Soria a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera García-Arévalo. 1914

El juez militar letra B, por el presente, cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, a Angel González González, de 17 años de edad, soltero, de oficio pescador, natural y vecino que fué de esta ciudad, en el Asilo de la Caridad, situado en Calzadas Altas, número 91, para deponer en diligencias previas número 23.118-41.

Santander, 22 de octubre de 1941.—El juez militar letra B (ilegible). 1921

Inocencio Francés Alonso, de 37 años de edad, de estado soltero, ajustador, hijo de Juan y de María, natural de Villaherrero (Palencia), residenciado últimamente en Reinosa (Santander); por el presente

se le cita y emplaza, requiriéndole, bajo apercibimiento de sobrevenirle los perjuicios a que hubiere lugar en Derecho, para que se presente ante el Juzgado militar número 6 de Burgos, dentro de los quince días hábiles de la publicación de la presente.

Ruego a cuantas personas conozcan el paradero del mismo lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con lo que coadyuvarán a la Justicia.

Burgos, 21 de octubre de 1941.—El juez instructor, Feliciano Izquierdo.—El secretario, Rafael Rodríguez. 1935

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente número 776 de 1941, que se sigue en este Juzgado contra Matilde Lavín Vega, vecina que fué de Liérganes (Santander) y actualmente residente en Madrid, se cita a ésta para que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula, se persone ante dicho señor juez instructor, con el fin de darla lectura de los cargos que contra la misma aparecen en el citado expediente; con la prevención de que, de no comparecer, se la causará el perjuicio a que haya lugar y se continuará la tramitación de este expediente, sin más citarla ni oirla.

Burgos, 20 de octubre de 1941.—El secretario, Carlos Nadal. 1939

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia de 20 de los corrientes, dictada en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue por este Juzgado contra Román Viau Villa, vecino de Liérganes (Santander), se cita a éste para que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula, se persone en el Juzgado de su cargo, sito en la Audiencia Territorial de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que se le acumulan en el mencionado expediente; con la prevención que, de no comparecer en el plazo indicado, se le causarán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación de este expediente, sin más citarle ni oírle.

Burgos, 21 de octubre de 1941.—El secretario, Carlos Nadal.

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia fecha de 21 del corriente, citada en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue por este Juzgado contra Pilar Villaverde Herranz, vecina de Pámanes (Santander), se cita a ésta para que en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula, se persone en el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, sito en el edificio de la Audiencia Territorial de dicha capital, a fin de darle lectura de los cargos que se la acumulan en el mencionado expediente; con la prevención que, de no comparecer en el plazo indicado, se la causarán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarla ni oírle.

Burgos, 22 de octubre de 1941.—El secretario, Carlos Nadal. 1941

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Modesto Vega Solana	Sus labores	Viuda	Liaño (Villaescusa)	Burgos		Santander, número 2.
María Vázquez Turuzeta	Sirvienta	Soltera	Santander	Idem		Idem.
Milagros Varillas Agüero	Empleado	Casado	Villanueva (Villaescusa)	Idem		Idem.
Paulino Vega Pérez			Santander	Idem		Idem.
Ramón Zamanillo Camus			Idem	Idem		Idem.
Emilio García Novat			Idem	Idem		Idem.
José García Gómez			Idem	Idem		Idem.
Victor García Lucio	Jornalero	Casado	Obregón	Idem		Idem.
Juan Gutiérrez Gutiérrez	Labrador	Idem	Liaño (Villaescusa)	Idem		Idem.
Ventura García Paz	Jornalero	Idem	Liaño	Idem		Idem.
Manuel Gómez Gil			Santander	Idem		Idem.
Eleuterio Herrera Díez			Idem	Idem		Idem.
Andrés de la Hera Grande			Idem	Idem		Idem.
José Hoyos García			Obregón	Idem		Idem.
José Elías Mesones Riancho			Santander	Idem		Idem.
Gregorio Calvo Gómez			Villanueva (Villaescusa)	Idem		Idem.
Manuel Cuesta Fernández			Liaño	Idem		Idem.
Narciso Rasilla Taborga y Amparo Puente Portilla			Idem	Idem		Idem.
Francisco Liaño Raba			Santander	Idem		Idem.
Ernesto Ceballos Vega			Idem	Idem		Idem.
José Cuevas Amondía			Idem	Idem		Idem.
Modesto Carrera Liaño			Liaño (Villaescusa)	Idem		Idem.
Angel Carrera Castillo			Santander	Idem		Idem.
Emilio Carrera Delgado			Liaño	Idem		Idem.
Norberto Coteló Neira			Santander	Idem		Idem.
Gervasio Castanedo Herrerías			Parbayón	Idem		Idem.
Simón Carreras Solano			Liaño	Idem		Idem.
Brígida Díez Fernández	Jornalero	Casado	Santander	Idem		Idem.
Domingo Fernández Fernández			Idem	Idem		Idem.
Luis Fernández López			Idem	Idem		Idem.
Antonio Fernández Alvarez			Idem	Idem		Idem.
Encarnación Fernández Rodríguez			Idem	Idem		Idem.
Marcial Guarino Manzano			Idem	Idem		Idem.
Juan Manuel Gómez Oria			Idem	Idem		Idem.
Ismael Grelgo Ordás			Idem	Idem		Idem.
Servando García Piedra, Fernando García Piedra y Deogracias de los Mozos Albillo			Idem	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.
1861

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Esta Alcaldía hace público que, durante el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, pueden los familiares de los fallecidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1931 solicitar el traslado de los restos y la retirada de atributos, toda vez que, habiendo cumplido el plazo reglamentario, se procederá a la exhumación de los restos mencionados; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin haber reclamado dichos restos y atributos, se entiende que renuncian a todo derecho los que se hallasen en posesión del mismo.

Santander, 16 de octubre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1895

Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal: por término de ocho días, el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1942, y por el plazo de quince, el padrón municipal de habitantes de este término.

San Pedro del Romeral, 16 de octubre de 1941. El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1886

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

La matrícula de Industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1942 se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y puedan presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de dicho plazo.

Cabezón de Liébana, 18 de octubre de 1941.—El alcalde, A. Gutiérrez. 1891

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como proceda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cabezón de Liébana, 19 de octubre de 1941.—El alcalde L. Gutiérrez. 1896

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Se hace saber que el presupuesto municipal ordinario de la Corporación para el próximo ejercicio de 1942, aprobado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público en Secretaría durante ocho días hábiles, dentro de los cuales y ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de la Sal, 17 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1893

Ayuntamiento de SELAYA

Confeccionados los padrones de Patente Nacional de Circulación de automóviles, el de Cédulas personales y la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de este distrito municipal para el año próximo y para el actual el de Cédulas personales, quedan expuestos al público por término de diez días, al objeto de que puedan ser libremente examinados por quien lo desee, en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular las reclamaciones que juzguen convenientes; pasados los cuales, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Selaya, 18 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1892

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Por el plazo reglamentario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de automóviles para el año 1942, así como la matrícula Industrial y el proyecto del presupuesto ordinario.

Solórzano, 11 de octubre de 1941.—El alcalde, J. Cuervo. 1894

Ayuntamiento de RUENTE

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de automóviles.

Ruente, 18 de octubre de 1941.—El alcalde, Federico Fernández. 1898

Ayuntamiento de ANIEVAS

En el pueblo de Villasuso de Anievas se halla prendada una novilla tudanca, tasuga clara, abierta de cabeza, marcada en el cuarto derecho con dos letras ilegibles. Quien se crea propietario de la misma puede recogerla en citado Villasuso, previo pago de los gastos ocasionados. Transcurrido un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", sin que aparezca su dueño, será subastada como res mostrenca.

Anievas, 20 de octubre de 1941.—El alcalde, Victoriano González. 1901

Derechos de inserción: 10 pesetas.

Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de este Ayuntamiento para el próximo año de 1942, queda expuesta en la Secretaría del mismo durante el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

San Vicente de la Barquera, 20 de octubre de 1941.—El alcalde, Florencio Santos Vicente. 1907

Ayuntamiento de SOBA

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba, 20 de octubre de 1941.—El alcalde, por autorización, H. Sáinz. 1913